

**EL VICEMINISTRO PRIMERO**

*La Habana, 25 de octubre de 2021.  
“Año 63 de la Revolución”*

**VMP-156-2021**

**Cra. Mary Blanca Ortega Barredo**  
**Jefa de la ONAT**

**REF: SOBRE LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO TRIBUTARIO  
DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL. ONAT: 264.**

*Estimada compañera:*

*Evaluado el asunto de la referencia, le adjunto las precisiones requeridas por la ONAT para la inscripción en el Registro de Contribuyentes de los proyectos de desarrollo local.*

*Tomando en cuenta que la Resolución 114 de 2021 regula de forma general los incentivos tributarios en cuanto al Impuesto sobre Utilidades, sobre las Ventas o sobre los Servicios y del Impuesto Aduanero, debe emitirse por este Ministerio una Resolución que complemente lo regulado en la referida norma jurídica. No se deroga la Resolución 114 ya que tiene otros contenidos que dominan los territorios y que no requieren actualización en este momento.*

*Se adjunta el proyecto de norma que complementa la Resolución 114 de 2021, y requerimos que nos traslade sus consideraciones con la mayor inmediatez posible.*

*Fraternalmente,*

**Vladimir Regueiro Ale**

*c.c. Yahily García Poma, Dirección de Política de Ingresos  
Secretaría MFP.*

## **SOBRE TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL**

- 1. En el Decreto 33 de 2021, en su Artículo 25. 2 establece que el proyecto de desarrollo local en el que concurren dos o más actores locales se constituye por asociación contractual, sin que implique la constitución de una persona jurídica. Asimismo el Artículo 30.3 regula que como parte de la evaluación, de considerarse por el Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, que una asociación contractual puede adquirir la condición de sujeto con personalidad jurídica, se actúa de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.*
- 2. Lo expuesto anteriormente es transparente para la Administración Tributaria, toda vez que la Resolución 114 de 2021, establece que los proyectos aprobados de desarrollo local tributan de forma independiente a las personas naturales o jurídicas que los integran, operen de forma individual o conjunta, de conformidad con lo establecido en la Ley Tributaria y las adecuaciones que mediante esa norma se disponen.*
- 3. A los efectos de lo dispuesto en el punto precedente, los proyectos aprobados de desarrollo local tienen la condición de contribuyentes, por lo que tienen que regularizar esta condición ante el Registro de Contribuyentes de la Administración Tributaria, de conformidad con los procedimientos establecidos.*

*Al respecto, hacemos notar que lo regulado en la Resolución 114 está en correspondencia con lo establecido en el Artículo 390 de la Ley Tributaria cuando reconoce la calidad de sujeto pasivo a entes que carecen de personalidad jurídica.*

- 4. En el caso del pago del Impuesto sobre Utilidades establecido en la Resolución 114 de 2021, tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Decreto 33 de 2021, donde se define que los proyectos locales pueden ser municipales o provinciales, estos*

*aportes se realizan por los párrafos aporten al 040012 ó al 040011, del vigente del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, según se apruebe.*

- 5. Los Impuestos sobre las Ventas minoristas o los Servicios a la población, según corresponda, se aportan por el párrafo 011472-Ventas Minoristas-Generales, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.*
- 6. Tomando en consideración lo establecido que los titulares del proyecto de desarrollo local pueden contratar fuerza de trabajo para su ejecución, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, pagan el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, aplicando un tipo impositivo del 5 % sobre las remuneraciones mensuales pagadas a los trabajadores contratados. Los pagos se realizan por el párrafo 061012-Impuesto sobre la Utilización de la Fuerza de Trabajo del sector empresarial, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.*
- 7. No está regulado régimen de seguridad social para los trabajadores contratados por los proyectos de desarrollo local, por lo que ni al proyecto en sí mismo ni a los trabajadores contratados directamente pro este, se le aplican la Contribución a la Seguridad Social y la Contribución a la Especial a la Seguridad Social.*

*Estos tributos serán exigibles a las partes que integren el proyecto y a los trabajadores que estos contraten, según se regula en la legislación general.*

*Por ejemplo, en un proyecto que esté compuesto por una mipyme y un trabajador por cuenta propia, si el proyecto contrata directamente fuerza de trabajo, no se fijan las obligaciones de la Contribución a la Seguridad Social. En cambio si los trabajadores que participan en el desarrollo del proyecto son los contratados indistintamente por la mipyme y el TCP, se pagan las obligaciones por Contribución a la*

*Seguridad Social y la Contribución a la Especial a la Seguridad Social.*

8. *La tasa de radicación y anuncio comercial se paga de conformidad con lo establecido en la legislación tributaria y se aporta por el párrafo 090012, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.*
9. *Tomando en cuenta lo establecido para los proyectos de desarrollo local en relación con el destino de sus utilidades y en correspondencia con lo regulado en la legislación tributaria, estos proyectos no son sujetos del pago de la Contribución Territorial para el desarrollo Local.*
10. *Para la inscripción en el Registro de Contribuyentes, el domicilio fiscal lo constituye la sede permanente del proyecto de desarrollo local que declare el titular del proyecto ante la ONAT con base en sus documentos de aprobación. En tal sentido el destino de los aportes está implícito en los párrafos que se definen con anterioridad. No obstante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Decreto 308, la Administración Tributaria puede definir otro criterio para su fijación.*
11. *Cuando el TCP realiza como única actividad la del proyecto de desarrollo local, sin dejar de ser trabajador por cuenta propia tributará conforme a lo establecido para el proyecto. Ratificamos que como TCP mantiene su obligación de pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social.*
12. *En el caso de un TCP que una parte de su actividad corresponde a operaciones del proyecto, lleva el registro diferenciado de las mismas y tributa de forma independiente por cada una de ellas, como TCP y como proyecto.*

*Esta regla es de aplicación para todos los sujetos económicos que participen en un proyecto de desarrollo local.*



13. *Según establece el Decreto 33 en su Artículo 27, el proyecto de desarrollo local tiene identidad propia a todos los efectos legales, con respecto a las personas naturales o jurídicas que, como titulares, lo gestionan. En ese caso la Resolución 114 establece en su Artículo 10 que los proyectos de desarrollo local llevan su contabilidad de forma independiente y aplican las Normas Cubanas de Información Financiera.*

## **PROYECTO DE NORMA JURÍDICA QUE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 114/2021.**

### **RESOLUCIÓN**

**POR CUANTO:** El Decreto No. 33 “Para la Gestión Estratégica del Desarrollo Territorial”, de fecha 11 de marzo de 2021, regula lo relativo a la implementación de estrategias de desarrollo territorial y la gestión de los proyectos de desarrollo local, con el objetivo de impulsar el desarrollo territorial, en función del aprovechamiento de los recursos y posibilidades locales.

**POR CUANTO:** La Resolución 114, de la Ministra de Finanzas y Precios, del 29 de abril de 2021, establece el “Procedimiento para el financiamiento presupuestario del desarrollo territorial y el tratamiento tributario, financiero, de precios y contable aplicable a los proyectos de desarrollo local”

**POR CUANTO:** Resulta necesario emitir una norma jurídica que complemente la mencionada Resolución 114 de 2021, para establecer de forma precisa el tratamiento tributario a aplicar los proyectos de desarrollo local de acuerdo a sus características.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba:

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Los proyectos aprobados de desarrollo local pagan el Impuesto sobre Utilidades aplicando un tipo impositivo del quince por ciento. Los pagos por este concepto se realizan por los párrafos 040012-Impuesto sobre Utilidades y 040011-Impuesto sobre Utilidades, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, en correspondencia con su aprobación si son municipales o provinciales.

**SEGUNDO:** Los Impuestos sobre las Ventas Minoristas o los Servicios a la Población, según corresponda, de los proyectos de desarrollo local o. se aportan al Presupuesto del Estado por el párrafo 011472-Ventas Minoristas-Generales, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

**TERCERO:** Los proyectos aprobados de desarrollo local pagan el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, aplicando un tipo impositivo del cinco por ciento sobre las remuneraciones mensuales pagadas a los trabajadores contratados. Los pagos se realizan por el párrafo 061012-Impuesto sobre la Utilización de la Fuerza de Trabajo del sector empresarial, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

**CUARTO:** Los trabajadores contratados de los proyectos de desarrollo local pagan el Impuesto sobre Ingresos Personales por el total de ingresos que obtienen del proyecto, superiores a tres mil doscientos sesenta pesos mensuales.

**QUINTO:** Para el cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Personales referido en el apartado precedente se aplica como tipo impositivo la escala proporcional siguiente:

	<b>UM: Pesos</b>
<b>Ingresos mensuales</b>	<b>Tipo Impositivo</b>
Hasta 3 260.00	Exento
El exceso de 3 260.00 hasta 9 510.00	3 %
El exceso de 9 510.00	5 %

**SEXTO:** El Impuesto sobre los Ingresos Personales, que se regula en la presente Resolución, se paga mediante el sistema de retenciones que realizan los proyectos de desarrollo local, en ocasión al pago que efectúa a sus trabajadores contratados y se aporta al fisco a través del párrafo 052042-Impuesto sobre Ingresos Personales-Trabajadores Estatales, del vigente Clasificador de



Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

**SÉPTIMO:** Los trabajadores contratados del proyecto de desarrollo local gravados con el Impuesto sobre los Ingresos Personales en los términos establecidos en esta Resolución, están exonerados de la presentación de la Declaración Jurada para su liquidación y pago anual, por los ingresos obtenidos del proyecto.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

**ÚNICA:** A los efectos de la inscripción en el Registro de Contribuyentes, el domicilio fiscal lo constituye la sede permanente del proyecto de desarrollo local que declare el titular del proyecto ante la Oficina Nacional de Administración Tributaria, salvo que la misma determine otro domicilio de conformidad con sus facultades.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

**DADA** en La Habana, a los

**Meisi Bolaños Weiss**  
**Ministra de Finanzas y Precios**